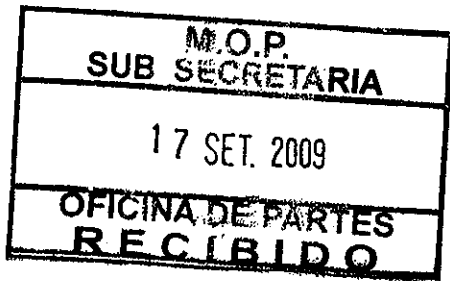


ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS INGENIEROS
DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANIOP

Pers. Jur. N° 1122 de 12.07.72



ORD. N° : 107 /

ANT. : Oficio 2723, de 11-09-09, de la Jefa de la División de Recursos Humanos

MAT. : Concurso Director de Vialidad

INC. : Oficio 2723, de 11-09-09

SANTIAGO, 16 de septiembre de 2009

A : SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
INGENIERO CIVIL SERGIO BITAR CH.

DE : PRESIDENTE ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS INGENIEROS
DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - ANIOP

Con relación al concurso público para proveer el cargo de Director de Vialidad mediante el Sistema de Alta Dirección Pública, hacemos presente lo siguiente:

1. Mediante oficio ANIOP N° 103, de 18 de agosto del presente año, solicitamos a Ud. se corrigieran las bases del concurso que iban a ser publicadas en los medios de difusión correspondientes, las cuales consideraban como requisito académico para el cargo, el poseer ocho semestres de formación.
2. Con fecha 23 de agosto del presente año salió publicado el llamado a concurso, con el requisito académico antes citado.
3. En conversación telefónica sostenida con el suscrito el día 3 de septiembre del presente año, Ud. comprometió que no obstante el requisito ya citado, seleccionaría para el cargo al profesional que entre sus características tuviera la más alta formación técnica en el área y que cumpliera con el requisito de 12 semestres de formación de las principales universidades del país, y que de no haber postulantes con este perfil declararía vacante el concurso.
4. Mediante oficio 2723 de 11 de septiembre del presente año, por encargo suyo según se consigna, la Jefa de División de Recursos Humanos, dio respuesta a nuestro oficio N° 103 antes citado, en el cual se señalan los siguientes hechos y conceptos:

- Que Ud. expresó ante el Consejo de Alta Dirección Pública desacuerdo con el requisito de "título profesional de una carrera de VIALIDAD".



ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS INGENIEROS
DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANIOP

Pers. Jur. N° 1122 de 12.07.72

lo menos 8 semestres de duración”, que se exige fijar en este tipo de concursos”.

- Que *“No obstante, predominó la política del Consejo, que estableció el requisito académico de a lo menos 8 semestres....”*
- Que *“Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde indicar que los actuales requisitos estipulados en los actuales DFLs de los Servicios, sólo especifican para dichos cargos, el poseer el título profesional otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, prevaleciendo de esta manera lo señalado en el artículo cuadragésimo de la ley N° 19.882, que establece los requisitos de estudios y experiencia para el ejercicio de un cargo de alta dirección pública”*

5. Respecto de este último oficio, nos permitimos efectuar los siguientes alcances:

- La alusión a los DFLs vigentes de los Servicios no corresponde, por cuanto éstos establecen entre otros, requisitos básicos para efecto de la **designación de los Directores como funcionarios de confianza**, sin embargo, el caso que nos convoca, nada tiene que ver con este proceso, por cuanto se trata de un **concurso público para proveer un cargo de alta dirección pública**.
- La alusión a la ley N° 19.882, que establece el sistema de alta dirección pública, es por decir lo menos “parcial”, en tanto sólo se menciona la exigencia genérica de 8 semestres de duración, válida para cualquier cargo de alta dirección pública de la Administración del Estado. En efecto, lo que señala textualmente el citado artículo cuadragésimo es algo más que eso, específicamente señala:

*“Para ejercer un cargo de alta dirección pública se requerirá estar en posesión de un título de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia profesional no inferior a 5 años, **sin perjuicio de otros requisitos que pueda exigir la ley para cargos determinados.**”*

6. De lo expuesto en el punto precedente, cabe concluir lo siguiente:

- No corresponde pretender validar la exigencia de: “título profesional otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste”, exigida en los DFL de los Servicios para el cargo de Director de Vialidad, por la sencilla razón de que dichos DFLs no regulan los concursos públicos de la alta dirección pública. Además, cabe señalar que en los casos en que se designaron a Directores como funcionarios de confianza bajo el alero de estos DFLs, se debió

ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS INGENIEROS
DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANIOP

Pers. Jur. N° 1122 de 12.07.72

haber tenido presente las exigencias establecidas y no derogadas de la ley orgánica, por cuanto las exigencias de los DFLs no modifican ni derogan las contenidas en la ley N° 15.840 y sólo tienen aplicación en tanto no se contrapongan con las exigencias contenidas en la citada ley, para los cargos explícitamente considerados en ésta.

- Por su parte la lectura correcta de lo dispuesto en el citado artículo N° 40 de la ley N° 19.882, nos permite concluir que para el cargo de Director de Vialidad que nos ocupa, debió tenerse presente además de la exigencia básica de carreras de a lo menos 8 semestres, de lo dispuesto en la ley orgánica del MOP para este cargo, la cual señala explícitamente en su artículo N° 34, que dicho cargo debe ser ocupado por un Ingeniero Civil.

7. Concluimos por tanto que en conformidad a la ley N° 19.882 y a lo dispuesto en el artículo N° 34 de la ley orgánica N° 15.840, se debe, y se debió considerar en los casos correspondientes, la profesión de Ingeniero Civil como requisito académico para los concursos de alta dirección pública orientados a proveer los cargos de Director General, Director de Vialidad, de Obras Hidráulicas, de Obras Portuarias y de Aeropuertos; para el cargo de Director de Planeamiento las profesiones de Ingeniero Civil o de Arquitecto y para el cargo de Director de Arquitectura la profesión de Arquitecto. Del mismo modo para proveer los cargos de Jefes de Departamento que correspondan bajo el mismo Sistema de Alta Dirección Pública, se deben y se han debido considerar las mismas profesiones exigidas a los respectivos Directores.
8. En otro orden hacemos presente a Ud. que hemos tomado conocimiento del acta del Consejo de Alta Dirección Pública de 28 de julio de 2009, en la que se registra su intervención representando la importancia que tiene para el MOP el cargo de Director de Vialidad, sin perjuicio de lo cual se establece que se acordó en forma unánime, exigir para el cargo, carreras de a lo menos 8 semestres.
9. Finalmente agradecemos su compromiso consignado en el punto 3 del presente oficio, entendiendo que éste obedece a sus propias convicciones frente a la necesidad de asegurar la competencia técnica del MOP y/o la necesidad de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, inicialmente no consideradas


MARIO MAUREIRA FRAZIER
PRESIDENTE ANIOP

DISTRIBUCION
Sr. Ministro de Obras Públicas
Sr. Subsecretario de Obras Públicas
Sr. Director de Vialidad

PROCESO 3262870



2723

ORD. N°

ANT: Carta ANIOP, de fecha 18.08.2009

MAT: Concurso Director de Vialidad.

SANTIAGO, 11 SET. 2009

DE : JEFA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS SOP

A : SR. PRESIDENTE ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS INGENIEROS
DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - ANIOP

Se ha tomado conocimiento de su carta del antecedente, que expresa la preocupación de esa Asociación Nacional por el perfil utilizado en el llamado a concurso para proveer el cargo de Director Nacional de Vialidad, específicamente en lo referido al requisito académico exigido.

Al respecto, por encargo del Ministro de OO.PP., debo manifestarle que dicha autoridad ha hecho presente ante el Consejo de Alta Dirección Pública, instancia que aprueba los perfiles de los cargos de primer nivel, su desacuerdo con el requisito de "título profesional de una carrera de a lo menos 8 semestres de duración", que se exige fijar en este tipo de concursos. En el caso concreto del perfil para Director de Vialidad, se planteó enfáticamente dicha inquietud, requiriéndose aumentar la exigencia a carreras de a lo menos 10 semestres.

No obstante, predominó la política del Consejo, que estableció el requisito académico de a lo menos 8 semestres, introduciéndose mayores exigencias en el atributo "Conocimientos Técnicos", en que se requiere explícitamente experiencia en gestión de proyectos de infraestructura pública vial, aludiéndose incluso a las características y nivel de inversión de la Dirección de Vialidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde indicar que los actuales requisitos estipulados en los actuales DFLs de los Servicios, sólo especifican para dichos cargos el poseer título profesional otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, prevaleciendo de esta manera lo señalado en el artículo cuadragésimo de la ley N° 19.882, que establece los requisitos de estudios y experiencia para el ejercicio de un cargo de alta dirección pública.

Cabe señalar que se ha insistido en el tema del requisito académico, lográndose finalmente un pronunciamiento favorable del Ministerio de Hacienda, en aras de aplicar en el futuro el criterio de 10 semestres cuando el cargo así lo amerite.

Saluda atentamente a Ud.,


ANDREA VILLAVICENCIO OBREQUE
JEFA DIVISION DE RR.HH SOP

DISTRIBUCIÓN :

- Sr. Mario Maureira F. - Pdte. ANIOP
- División de RRHH
- Subdivisión Desarrollo de RR.HH.
- Oficina de Partes SS.OO.PP.

Proceso 325056e.